

Ángel Sabuz Gómez

Testamento de Nuno Gonçalez, platero¹

Yn dey nomine Amen sepan quantos esta carta de manda y testamento ultimo y postrimera boluntad vieren como yo Nuno Gonçalez platero vezino de la ciudad de orensse estando sano de mi cuerpo y en todo mi juizio y entendimiento natural temiendome dela muerte porque la ora della hes yncierta creyendo como firmemente creo en la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas en un solo dios verdadero y en todo lo que cree y tiene la santa madre yglesia de rroma que despues de mis dias se sepa mi boluntad hago y hordeno manda y testamento en la manera siguiente Primeramente mando y encomiendo mi alma pecadora a mi señor y Redentor Jesucristo que la conpro y rredimio por su preçiosa sangre y rruego e pido por merçed a la Virgen Maria nuestra señora su madre con todos los santos y santas de la corte del çielo sean rrogadores por mi anima pecadora a mi señor jesucristo le quiera perdonar mis pecados y la dexe gozar de su gloria por que fue creada amen.

Yten mando sea sepultado mi cuerpo dentro de la yglesia de Santa maria la madre desta ciudad en la sepultura en donde esta sepultada Clara rrodrigues mi muger y no pudiendo ser alli sea en otra parte suficiente dentro de la dicha yglesia y se pague lo acostunbrado yten mando me acompanen la cofradia de nuestra señora y la de santa ufemia y San Miguel con sus cruces y çera porque dellas soy cofrade y lo mismo me acompañe la cofradia de la beracruz aunque della no soy cofrade y se pague la limosna acostunbrada.

Yten mando bayan a mi entierro todos los clerigos de la congregaçion y me digan su misa e vigilia cantada y se les pague lo que mis cumplidores conçertaren.

Yten mando que el día de mi entierro o lo mas presto que ser pueda se digan por mi anima y de quien soy obligado otras diez misas rrezadas las ocho en la dicha yglesia santa maria la madre con rresponsos sobre mi sepultura y una en el altar del santissimo cruçifixo de la catedral desta ciudad y la otra en el altar de San luis del monesterio de san francisco y se paguen.

Yten mando se digan en el terçio del ano otras nueve misas rrezadas e una cantada y al cabo de ano otras nueve misas rrezadas e una cantada todas en la dicha yglesia de santa maria la madre e se pague por ellas lo acostunbrado.

y mando probean mi sepultura todas las dichas tres vezes de çera y lo mas nesçesario y se pague de mis vienes.

yten mando se tañan las campanas me [...] res de la yglesia cathedral desta ciuda [...]de santa maria la madre y se paguen.

Yten mando al clerigo o flaire que me tubiere por la mano y avsolbiere de m [...] pecados y rresciviere mi anima por mi [...] jesucristo tres rreales.

y mando a la santa cruzada y rredención de cautibos y [...] mas mandas forço-
sas un rreal asemo [...] con lo qual les aparto de todos mis bienes y herençia.

Yten digo que yo debo çiento quarenta y dos ducados a mi cunada ana de buen-
día de que hes mi fiador antonio rrodrigues mi hermano segun paso la obligacion
ante juan de balcaçar eescrivano que fue del numero desta ciudad mando se le
paguen de mis vienes y se cobre carta de pago.

yten debo a lazaro de saldaña mercader vezino de medina de rrioseco çiento y
veinte rreales de rresta de todas quantas que entrenos teniamos hasta ocho dias del
mes de agosto pasado deste presente ano de quinientos e noventa e ocho mando se
les paguen de mis vienes.

yten debo a francisco de truenas mercader vezino de medina de rrioseco cin-
quenta rreales de todas quantas que entranbos tubimos hasta el mes de jullio deste
dicho año de quinientos e noventa e ocho mando se le paguen de mis vienes.

yten debo a Bartolome de leon mi cuñado vezino de Villa y nueba de los ynfan-
tes quarenta rreales de todas quantas mando se le paguen de mis vienes.

yten debe bartolome alvarez sastre vezino de san cibrian das vinas como fiador
de juan fidalgo do barrio quarenta rreales y medio de çierto paño mando se cobren.

yten debe gregorio alvarez sastre vezino de san cibrian das vinas honze duca-
dos e medio de rresto de una obligacion que me tenia echo de quarenta e cinco
ducados ante benito salgado eescrivano mando se cobren.

yten me deve antonio de pereiras vezino de san cibrian diez e ocho rreales de
rresto de un conoçimiento que me hizo mando se cobren.

yten me debe domingos martinez vezino de ponton diez ducados obligacion
que me hizo el y su muger ante francisco garçia eescrivano de numero desta ciu-
dad a veinte de hebrero deste ano de noventa e ocho y ansimesmo debe otros dos
ducados por un conoçimiento que me hizo mando se cobren los dichos doze
ducados.

yten me debe Antonia de prado muger de Antonio grande vezina de loiro deba-
xo nuebe rreales y doze maravedies mando se cobren.

deve me Pedro fernandez sastre vezino de la calle del villar desta ciuda dos rre-
ales mando se cobren.

yten me deve miçiadordas muger de bartolome cid çurrador ocho rreales mando
se cobren.

yten me deve Luisa de aguiar viuda que quedo de rrodrigo rrodrigues platero
veinte y seis reales de çierto pano y tengo en prendas una piedra engastoadna en
oro que baldra la dicha quantia mando se cobren y se le de la prenda.

yten me deve dicho Bartolome alvarez sastre vezino de san cibrian quinze rre-
ales por su parte de çiertas quantas que entranbos tubimos y estos demas de los
dichos quarenta rreales e medio de otras que me deve por Juan fidalgo do barrio y

mas me de [...] el dicho bartolome albarez quinze rreales e medio [...] pedro barroso vezino de san cibrian. mando se cobre to [...].

yten me deve domingos de montes vezino de san cibria [...] ocho rreales. mando se cobren. yten me deve juan vazques de temas vezino desta ciudad q [...]ze rreales que le preste por un conocimiento ma [...]do se cobren.

yten me deve Antonio de puga vezino de meleas doze ducados por obligacion ante francisco garçia escrivano de numero desta zitudad y esta executado por la dicha quantia delante del corregidor de allariz y estan dados los pregones y falta dar sentencia de rremate segun pasaron los autos delante de andres de sandianes escrivano de pereiro mando se cobre la dicha deuda con las costas.

yten me deve juan dopaço vezino de taboadela como fiador de Juan da yglesia y antonio conde su hijo diez y seis rreales mas un quartillo por una parte y por otra tres rreales e veinte maravedies. mando se cobren.

yten me debe Rosenmuno siete rreales e medio vezino de villa nueva de los ynfantes mandose cobren.

yten me deve pelonia gonçales vezina de mende tres rreales por una quarta de mezcla verde mando se cobren.

yten me deve Pedro vasques mercero vezino de la ciudad diez e ocho rreales mando se cobren .

yten me debe amaro fernandes capellan del hospital siete rreales e medio mando se cobren.

yten digo que yo tengo en arrendamiento de mano de beatriz vazquez viuda que finco de rrodrigo diaz de cadorniga la casa que al presente bibo por tres anos que an de començar a correr dende la santa ufemia deste presente año de noventa e ocho y an de feneçer para santa ufemia del mes de septiembre benidero de mill y seicientos e un anos y le tengo pagado de antemano todos los dichos tres años que son diez ducados cada ano de que tengo carta de pago en mi arca y el arrendamiento paso ante juan sotelo el año de noventa e seis y la carta de pago ante francisco garçia escrivano del numero desta ciudad.

yten digo que yo gaste en rreparar la dicha casa en que bibo diez rreales e medio quando cayo el texado de la delantera della mando se cobren.

yten me deve antonio vazquez? hijo de antonio vazquez? ... çinco rreales e medio que le preste en dinero mando se cobren. yten me deve antonio vazquez? ... çinco rreales mando se cobren.

yten me deve Santos Santos sastre vezino desta zibdad tres rreales e un quartillo de media bara de morilla clara y para ello tengo unas memorias de plata mando se cobren y se le buelba la prenda.

yten me deve lorenço migueles vezino del monesterio de oseira ocho rreales para los quales me dexo en prendas un anus dey de plata de peso y balor de asta çinco o seis rreales que si viene por el se le de y se cobre la deuda. todas las quales dichas deudas tengo asentada en mi libro de quantas al que me rrefiero. yten digo que yo preste a diego suarez clerigo [...] primo abad de san Breiximo de queiroas difunto diez rreales sobre una corona de veinte e tres rreales e medio mando que

bolbiendolos se le de la dicha corona y sino se le paguen los treze rreales e medio rrestantes a cumplimiento de los dichos veinte e tres rreales e medio.

yten digo que quando me case con Clara rrodrigues mi muger difunta que dios tenga en gloria rreszibi con ella en dote çiento y cinquenta ducados en dinero y cinquenta ducados en bestidos y axuares y no me dieron con ella otra cosa declarolo por que se sepa la verdad para lo qual gaste con ella las honrras y osequias quatrocientos rreales con el aval que se le dixo.

yten digo que tengo en la tienda de mi casa mill y trescientos rreales en paños.

yten tengo quinientos rreales en dinero, en rreales y quartos.

yten tengo nueve marcos y medio de plata toda labrada y lo mismo tengo un marco de plata en que entran tres cucharas de plata.

yten tengo mas çiento y veinte y dos rreales en oro de los quales entran quartaenta rreales de oro por labrar que es un joyes y una sortija e otra pieça de oro en los quales entra un escudo de veinte e tres rreales e medio que es de diego xuares clerigo questa enpenado por los diez rreales de arriba.

yten tengo diez sabanas de lienço y ocho destopa.

yten doze mesas de manteles de alamanisas e unos de la tierra que son treze mesas.yten seis toallas blancas y negras.

yten seis camisas mias, quatro paños de labor.

yten diez tiras de rred y mas otras seis tiras de rred negras.

yten un travesero blanco con sus rregalitos y otro negro con rregalitos.

yten almoadas negras y dos rregalitos blancos yten otra toalla colorada yten quatro colchones llenos de lana.

yten quatro cabeçales llenos.yten dos mantas blancas y dos cobertores colorados un nuebo y otro usado.

yten una mantilla de grana blanca.

yten dos carpetas de mesa.

yten una ropa negra de muger con sus tiros de terçiopelo, y un jubon de tafetan y una frona y dos sayas coloradas la una con su tira de terçiopelo y la otra con pasamanos colorados.

yten un pano grande en que se enbuelbe la plata y dos baras de lienço curado.

yten tres picheles destano y dos candeleros de açofar con unas tijeras.

yten un çaço e una çauela y unas grellas e unas trepeas y un çaço de sacar agua - seis cucharas de yerro e una azeiteira - un salero destano - un machado y una caldera de cobre grande y dos candiles y tres ces [...]

yten seis asadores y tres rrebolbederas.

dos mesas de gonzes una grande y otra pequena con sus pies y cadenas.

yten una estera de portugal. Yten dos maseras una grande e otra pequena.

yten dos sillas de respaldo de palo.

yten tres testos de yerro y tres canastrillos grandes e pequenos çinco bancos grandes y pequenos ocho tablas para poner paños. Un telar de trenças.

yten la ropa de mi persona e una espada.

yten dos çaços de mi ofiço de platero el uno lo tiene Pedro rrodrigues mi hermano y el otro lo tengo en cassa.

yten una enbutideira e un almires e quatro martillos grandes e pequeños Yten una balança y dos marcos, dos bigornias y dos suajes y un tais y unas tenazes de cadena y otras de baziar y otras de tirar fio y dos tenazes de punta, un zizel y un compas y tres filiras. Un cofre pequeño e un espejo. Diez y seis cuncas y diez platos todo de palo, un peine de rrestillar. Diez y siete platos destano e una fuente destano.

yten quatro arcas grandes y cinco pequeñas y unas balanças y tres libras e media de hierro. Yten veinte e quatro serbilletas de mesa todos los quales dichos bienes y axuares tengo al presente en mi casa.

yten ansimismo tengo dos caxones de mi oficio de platero.

yten tengo ocho libras e media de fiado de lienço cozido y tres libras de lienço crudo y diez libras e media de estopa cozida Y trece libras destopa cruda toda la qual dicho fiado hesta en madexas.

yten mas tres libras de lino por hilar.

y dos sacos destopa digo son dos costales mas quatro libras y media destopa por fiar.

yten dos mantas de sayal.

yten digo que yo tengo dos arcas en mi casa que son de las hijas de francisco enriquez y en la una tengo la rropa blanca y la otra esta en la caballeriça mando se le den entrambas.

yten debo a graçia diaz muger de Pedro rrodrigues mi hermano tres ducados y ella me deve a mi diez rreales e medio segun estan sentados en mi libro mando se le paguen Veinte e dos rreales e medio que le rresta dever descopiado lo susodicho.

yten tengo mas un lecho de campo con sus paramientos de rred viejos.

yten mas dos candados mios.

yten digo que yo siendo viudo tube una niña que se llama Maria mi hija y de maria de castillo vezina del lugar del castillo la qual abra seis meses questa a criar en el lugar de domato en casa de Rodrigo de folgoso y de eufemia domato su muger y me conçerte con ellos por un ano por la cria della en siete ducados y para ellos le tenga dados cinco ducados y medio y una mantilla de [...] morada a su muger de balor de ducado y m [...] mando que por el dicho ano no se le pague los [...] porque le tengo pago lo porque nos concerta [...].

y quiero y es mi boluntad que si la tubieren en su casa a criar por mas tiempo que de mis bienes le paguen a rrespeto de los dichos siete ducados por cada año.

yten mando a la dicha maria mi hija natural se le de la mitad enteramente de todos los axuares de casa que adquerimos durante el matrimonio entre mi y la dicha Clara rrodrigues mi muger con que no sea ni se entienda en el oro ni plata ni en los panos de la tienda.

yten mando que todos mis vienes y axuares de la casa se bendan en publica almoneda o fuera della y la plata y oro y los panos y el dinero que de todo ello procediere lo den mis cumplidores prestado con seguridad a personas honrradas a la ganancia para cumplir lo abaxo declarado y dellos se alimente y sustente beatriz gonçalez mi hija legitima y de la dicha clara rrodrigues mi muger = Y mando que

despues de echa dicha almoneda y sacado los dichos vienes dotales atras declarados de la dicha mi muger y sacados ansimismo la dicha mitad de los vienes gananciales que mis cumplidores den a la dicha maria mi hija natural la otra mitad de los gananciales o el dinero dellos que paresciere a mis cumplidores y esto con condiçion que ella sea persona honrrada y virtuosa que lo merezca y para ello esten en deposito para se los entregar a su tiempo para ayuda de su rremedio lo qual aya para si y sus herederos para siempre jamas con la bendicion de dios y la mia.

yten mando se bendan los dichos panos de la tienda luego lo mas presto que ser pueda para dellos pagar a las personas a quien se debe lo atras declarado.

yten nombro por tutor y curador de la persona e vienes de la dicha beatriz gonçales mi hija legitima a Antonio rrodrigues platero mi hermano vzo. de la villa de allariz al qual le doy todo poder cumplido en forma para que rrija y administre la persona e vienes de la dicha mi hija y la aga enseñar a labrar y lo mas neçesario al qual rruego y encargo haga por mis cosas como yo haria por las suyas y como del hespero.

yten digo que a mi me sirbe maria perez del fis dende primero deste mes de setiembre y no le e pagado cosa ninguna mando que mis cumplidores le paguen lo que lle paresciere del tienpo que me a serbido y serbiere a lo adelante y se le pague antes mas que menos.

yten dexo por complidores e testamentarios desta mi manda e testamento mandas y legatos y pias causas en el contenidas a Pedro Rrodrigues y a antonio rrodrigues mis hermanos a entrambos juntamente y a cada uno ynsolidum y en rruego lo aceten doy todo mi poder cumplido qual de derecho se rrequiera para que entren en mis vienes y en lo mejor y mas bien parado dellos y los bendan y rematen en publica almoneda o fuera della y de su valor cumplan y agan cumplir mi testamento y lo que por el mando.

y despues de cumplido este mi testamento mandas y legatos en el contenidas dexo nombro alço y establezco e rrestituyo por mi unibersal heredera en todos los mas vienes que de mi quedaren a la dicha beatriz gonçalez mi hija legitima y de la dicha clara r[...] mi muger difunta la qual quiero los aya herede para si y sus herederos para sien [...] jamas con la bendiçion de dios y [...] mia y si se muriere sin hijos ni herederos legitimos quiero y es mi boluntad que aya y herede los dichos vienes que a mi me pertenescen y de mi quedaren al tienpo de su falecimiento maria mi hija natural y de maria de castillo que al presente hesta a criar en el lugar de do [...] en casa de rodrigo de folgoso y ufemia domato su muger la qual quiero los aya y herede segun dicho es.

y este quiero sea mi testamento ultima e postrimera boluntad y reboco e doy por ningunos e de ningun valor y efeto otros qualesquiera testamentos y codicillos que antes deste y en contra del aya echo y otorgado por scrito o de palabra que quiero que no balgan ni hagan fee ni juicio ni fuera del sino fuere heste que al presente hago e otorgo por delante Juan de Prado Montenegro escrivano del rrey y nuestro senor e vezino de la çiudad de orense el qual quiero que balga por mi manda y testamento y codiçillo ultima e postrimera boluntad y por la bia y bias que

de derecho mejor lugar aya en fee dello qual lo otorgo en la manera susodicha ante dichos escrivano e testigos en cuyo registro lo firmo de mi nombre que fue fecho e otorgado en la çuudad de orense a doze dias del mes de septiembre de mill y quinientos y noventa e ocho anos hestando presentes por testigos llamados y rrogados por parte del dicho nuno gonçales, Pedro conde y Gaspar rrodrigues y Bartolome alvarez sastre e Pedro de castineiras carpintero y Alonso dos casares sastre e Bartolome cuquexo vezinos de la dicha çuudad e yo escrivano doy fee conozco al dicho otorgante y estava sano y en todo su juizio y entendimiento natural= vala entrerrenglones o dize / maria la / y no vala costre./ y digo/ por hil/ todo no vala =
Nuno Gonçales

Como testigo
Pedro Conde

Como testigo Brme. cuquexo
passo ante mi
Juan de prado Montenegro

NOTAS

¹ Archivo Histórico Provincial de Orense. Documentación del Marqués de Leis. Caja 9595. Expediente nº 1799.

